Número 59. Viérnes 29. Mayo de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 44 minutos: pónese á las 7 y 16 minutos. | San Maximino obispo.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 28 de abril.

Se abrió á las doce y cuarto.

El Sr. secretario Gonzalez leyó el acta de la sesion anterior, que fue aprobada sin discusion.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario del despacho de lo interior, al que acompañaba la obra compuesta por el Sr. D. Pedro Miguel Pereyro, titulada *escala de delitos y penas* con el fin de que se remitiese á la comision del código criminal para que la tuviese á la vista al tiempo de examinar el referido código.

El Sr. secretario Caballero como relator de la comision de lo Interior, leyó el dictámen de esta sobre el proyecto de ley presentado por el gobierno, pidiendo se le faculte para el arreglo de ayuntamientos y diputaciones, cuyo tenor es el siguiente:

»La comision de lo Interior ha examinado, con la atencion que merece y con la urgencia que se le encargó, la autorizacion que solicita el gobierno para plantear los ayuntamientos de los pueblos y para establecer las diputaciones provinciales, interin llega la próxima legislatura, en la que se ha de presentar á la deliberacion de las Córtes el correspondiente proyecto de ley para la administracion municipal y provincial del reino.

Ni un momento ha vacilado la comision en la idea general de que debe admitirse la propuesta del gobierno; porque todos sus individuos estan convencidos de las dos grandes ventajas que ofrece desde luego la ejecucion de este pensamiento. 1.ª Atajar el mal que hoy sufre el pais y la administracion por estar la autoridad municipal viciosamente constituida en completa disonancia del sistema representativo que nos rige, y sin la direccion protectora de los cuerpos provinciales. 2.ª Ensayar un nuevo plan de gobierno para los pueblos y provincias, que observado prácticamente desde ahora hasta que se reunan segunda vez las Córtes, pueda suministrar datos al gobierno y á los procuradores del reino, á fin de que la ley se presente y discuta con el tino y conocimiento necesarios en materia tan grave y delicada.

La comision se lisongea ademas de que este voto de confianza al gobierno de S. M. le empeñará mas y mas á usar de la autorizacion con la mayor prudencia, y del modo que mejor convenga al pro comunal, blanco de todos los gobiernos ilustrados y paternales.

Sin embargo, la comision de lo Interior ha deseado enterarse de las bases en que el gobierno funda su plan, y aunque no ha podido satisfacer completamente sus deseos, asi por hallarse actualmente los trabajos en el consejo real, como por haberse remitido á aquel cuerpo supremo antes de que se encargase del ministerio del ramo el actual secretario del despacho; en conferencia que la comision ha tenido con este miembro del gabinete, se ha persuadido de que las elecciones populares, en la escala mas lata que sea compatible con las instituciones que tenemos, serán la base esencial de la organizacion municipal y provincial.

Partiendo de este principio la comision ha creido que los dos artículos presentados por el gobierno podian aprobarse sin inconveniente, haciendo en el primero dos ligeras variaciones en las que estan de acuerdo la comision y el ministerio. La una se reduce á sustituir el verbo *autorizar* al *convenir*, por ser aquel mas conforme á los usos parlamentarios y á la práctica de este mismo Estamento. La otra es una intercalacion para fijar esplícitamente la base de *eleccion*, que solo implícitamente se indica en la propuesta. La comision se abstiene de alegar los fundamentos de las variantes, por ser demasiado obvios, y porque en la discusion los espondrá, si necesario fuese. Opina por consiguiente que el Estamento de Procuradores debe aprobar el proyecto en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY.

»Art. 1.º *Se autoriza* al gobierno para que por medio de reales decretos, proceda desde luego á plantear provisionalmente los ayuntamientos de los pueblos, bajo de una *base electoral* análoga á las *actuales* instituciones políticas de la monarquía, y á crear diputaciones de provincia; designando las respectivas atribuciones y relaciones recíprocas de estos cuerpos.

»Art. 2.º El gobierno de S. M, someterá al exámen y deliberacion de las Córtes en la próxima legislatura, los proyectos de ley relativos á la organizacion de dichas corporaciones."

Palacio del Estamento de Procuradores del reino á 25 de abril de 1835.=Manuel María Acevedo.—Fermin Caballero.=Sebastian García de Ochoa.=Joaquin Ortiz de Velasco.=Conde de las Navas.=Joaquin Abargues.=Joaquin Palaudaries.=Manuel de la Rivaherrera.—Miguel Calderon de la Barca, secretario.

El Sr. presidente dijo que estando ya impreso, se repartiria este dictámen, y anunció su discusion por primera vez.

El Sr. secretario Belda leyó un oficio del Sr. D. Rosendo José de la Vega y Rio, en el que participaba al Estamento no haber asistido á él hace algun tiempo por haber estado gravemente enfermo. El Estamento quedó enterado.

En seguida se pasó á la órden del dia, que era la continuacion del proyecto de ley de deuda interior.

Se leyó el art. 26 que la comision presentaba nuevamente redactado en los términos siguientes:

Art. 26. »Asimismo se consolidará la mitad de la suma total de la deuda corriente con títulos al 4 p %, y la otra mitad pasará á la deuda no consolidada."

Sres. que tenian pedida la palabra en pro de este artículo: Isturiz, Parejo y Llano Chavarri; en contra Ortiz de Velasco, Sanponts, marques de Montevírgen, marques de Falces, García Carrasco, Mantilla y Perpiñá.

El Sr. Izturiz empezó diciendo que desde el principio de esta discusion habia manifestado no podia prescindirse de adoptar la base propuesta por la comision, despues de lo acordado por el Estamento acerca de los vales reales; y que hubiera deseado que la comision hubiese tomado la palabra para de este modo haberse ilustrado en los motivos que la habian decidido á presentar el artículo nuevamente redactado, mas que no habiéndolo tenido esto por conveniente se limitaria á contestar á lo espuesto en la sesion del sábado por un agente del gobierno que dijo que esta deuda era indefinida, y S. S. estaba persuadido que aunque no con exactitud podia calcularse á la cantidad que esta deuda podia ascender. (Despues de una esplicacion que dió sobre el particular el señor Ferrer como individuo de la comision, el orador concluyó diciendo) que aprobaba el artículo en los términos en que habia sido presentado nuevamente por la comision.

No hallándose presente el Sr. Ortiz de Velasco á quien correspondia la palabra en contra, la tomó el señor Sampons que impugnó la nueva redaccion dada al artículo por parecerle ser perjudicial á los tenedores de estos créditos, en razon á que el 4 por 100 está á 48 ó 50 y el 5 por 100 estaba á 56; por cuya razon no podia menos de ser perjudicial á los referidos acreedores; que tal vez se diria que esta diferencia no era de mucha consideracion, pero que fuese lo que se quisiera siempre seria perjudicial á los acreedores del estado la nueva redaccion dada al artículo; en cuanto á la segunda parte de él tambien dijo podrian adoptarse otros medios mas ventajosos, y concluyó oponiéndose al referido artículo.

El Sr. Parejo manifestó se habia abstenido de tomar la palabra tanto al tratarse esta cuestion en su totalidad como por artículos, porque habia formado cierta idea y esperaba haber sido ilustrado bien por los señores que impugnaban ó aprobaban el dictámen, pero que hasta ahora no habia oido ninguna razon que le hiciese salir de la duda en que estaba, por la cual iba á entrar en la cuestion haciendo

presente antes que era un labrador que nunca habia estado en la bolsa.

Que creia que la verdadera cuestion estaba en si la nacion se hallaba ó no en el caso de reconocer, tanto los empréstitos, como todas las deudas nacionales y estrangeras en el tiempo en que teníamos una guerra asoladora, y cuando los pueblos habian sido abrumados con el cólera, pues no le parecia ocasion de pagar unas deudas que no habian sido pagadas en los tiempos mas felices de la monarquía, y juzgaba que ante todas cosas debia acabarse con la guerra civil, y despues de haber examinado los recursos de la nacion, seria cuando el Estamento podria ocuparse de esta cuestion; y que cuando llegase este caso deberian hacerse sacrificios para cubrir estas deudas por todas las clases del estado, y el gobierno deberia empezar dando ejemplo, proponiendo no contribuciones, porque los pueblos no podian soportarlas, sino economías, disminuyendo ó cediendo parte de su sueldo, y que por no haber seguido este camino, se habia visto en esta cuestion, que el gobierno al discutirse el artículo 25 habia dicho tenia suficientes recursos para consolidar las dos terceras partes de vales, y no habiéndose consolidado mas que la mitad segun la comision proponia, habia dicho el gobierno al discutirse el presente que no tenia recursos para acceder á lo que en él proponia la comision; y por lo tanto, obrando con la justicia debida, el Estamento debia aprobar el artículo presentado por la comision, y que si faltaban recursos, sufriesen el perjuicio lo mismo una clase de deuda que otra.

El Sr. marques de Montevírgen dijo, que la nueva redaccion dada al artículo ofrecia en su opinion los mismos principios de desigualdad que tenia el retirado por la comision, porque si bien era cierto que la parte que se pide pase á ser consolidada, se decia ahora fuese al 4 por 100, y antes al 5; tambien la segunda parte se deja en espectativa, cuando por el anterior pasaba á deuda sin interés; y por consiguiente cualquiera que fuese la rebaja que ahora se hiciese, siempre estaba mas que suficientemente compensada con decir que la otra mitad quedase en espectativa, lo que no podia menos de ser un perjuicio para el estado.

Que el Estamento deberia tambien tener presente que los créditos por suministros hechos á la junta de reemplazos de Cádiz estaban ya reconocidos, y no era el capital lo que en el dia se pretendia beneficiar, sino los intereses de él, que segun tenia entendido eran un 10 por 100 por cuya razon no hallaba méritos para volver á beneficiar una deuda que ya lo habia sido anteriormente; y que el congreso resolveria lo que juzgase mas conveniente sobre el particular.

En este momento entraron los señores secretarios del Despacho de lo Interior y de Estado, haciéndolo poco despues el de Hacienda.

El Sr. Aguirre Solarte como de la comision espuso empezaria con esplicar los motivos que esta habia tenido para hacer la modificacion al artículo segun habia sido presentado; pero que antes de entrar en esta esplicacion diria que el plan que adoptó el gobierno al tratar de esta materia, fue establecer que no hubiese sino dos clases de deudas contra el estado, una consolidada, y la otra deuda sin interes; y en el dictámen de la comision se habia establecido esta base primordial; y de esta manera hubiera resultado la deuda con interés á metálico, y la deuda sin interés. Que la comision hubiera tenido la mayor complacencia en que el Estamento hubiese aprobado este plan porque verdaderamente tanto hoy como entonces le juzgaba el mas ventajoso; que sin embargo el congreso en su sabiduría habia dispuesto otra cosa, y desde este momento la comision se encontró en una posicion diferente, y por lo tanto habia tenido que hacer algunas modificaciones.

Que la comision se habia propuesto beneficiar todas las clases de créditos contra el Estado, y el gobierno habia dicho que este era su mismo fin por cuya razon el Estamento no podia favorecer á una parte de ella, sino que debia hacerlo con igualdad. Que otro de los objetos que habian guiado á la comision habia sido que el erario quedase con menos cargas, y que los portadores de documentos de deuda con interés á papel no fuesen perjudicados, y que el artículo en cuestion tal como la comision tuvo el honor de redactarlo al principio, y como ahora lo presentaba, no se podia decir era perjudicial de ninguna de las dos maneras a los tenedores de esta clase de deuda.

(Aquí el orador demostró el valor que esta clase de papel habia tenido en estos últimos tiempos, y el que tiene en el dia, con lo que patentizó que los acreedores del estado no podian ser perjudicados por la nueva redaccion dada al artículo y continuó diciendo) que en la sesion del sábado se habia dicho por el señor subsecretario Uriarte que la deuda á papel sin interés era indefinida; pero que podia decir no la entendia de esta manera, y que el estamento no debia arredrarse por la espresion de dicho señor subsecretario. Que podia decir que en el espacio de nueve ó diez años solo se habian presentado á liquidacion por valor de 138 millones, y en virtud de esto y de los datos que estrajudicialmente habia podido recoger, podia decir que no pasarian de 100 millones de reales los que ahora se pudiesen liquidar, por lo que juzgaba no era tan dificil calcular á cuanto podria ascender la deuda en cuestion. (El señor Subsecretario de Hacienda pidió la palabra) Que se entendiese hablaba de la deuda que cobra interés, y de ninguna manera de la deuda sin interés; que en el supuesto que pasase de los 100 millones la que de nuevo se liquidase con los recursos presentados, creia habia suficientes para atender á ella.

Hizo algunas otras reflexiones, y concluyó diciendo deberia aprobarse la nueva redaccion dada á este artículo.

El Sr. marques de Montevírgen deshizo algunas equivocaciones.

El Sr. sub-secretario de Hacienda contestó, que estaba muy distante de creer que los créditos que se liquidase, en conformidad de lo propuesto por la comision, y aprobado por el Estamento estendiendo á un año el tiempo que el gobierno habia señalado de un mes para que se presentasen los tenedores de crédiros contra el estado á liquidar estos, no ascendiesen á mas de los 100 millones de reales que el Sr. Aguirre Solarte habia indicado, pues podria asegurar por los datos que últimamente se habia proporcionado el gobierno que ascenderia á cerca de 700 ú 800 millones por cuya razon habia dicho que hasta concluido el plazo señalado para la liquidacion se podria decir que esta deuda era indifinida.

Dijo que los créditos de tiempo de Felipe V ascenderian á 108 millones que luego deberian tenerse en cuenta las listas presentadas por los señores Isturiz, marques de Montevírgen, y ademas que podria hacer mencion de otros varios créditos.

El Sr. Llano Chavarri dijo que el Sr. relator de la comision Aguirre Solarte habia dicho podia asegurar por los datos que estrajudicialmente habia recogido, que no pasarian de 100 millones de reales los créditos que de nuevo se liquidasen, y habia añadido que por espacio de diez años que habia estado abierta la liquidacion no habia pasado de 138 millones la cantidad reconocida; y que el Sr. sub-secretario de Hacienda, en contestacion al referido Sr. Aguirre Solarte, habia dicho que pasaria de 700 á 800 millones, cuya suma juzgaba demasiado exagerada, y no sabia en que se habia fundado el señor sub-secretario para decir ascenderia á tal cantidad, cuando en un término de diez años no se habian liquidado mas que 138 millones.

Celebró que la comision hubiese adoptado la indicacion que en la sesion del sábado se sirvió hacer, relativa á que la consolidacion de la mitad de esta deuda se hiciese con títulos al 4 por 100, y continuó diciendo: Que solamente le faltaba contestar á lo que en la última sesion habia indicado el Sr. ministro de Hacienda cuando dijo que sin duda el Sr. Llano Chavarri era la guerrilla de la comision, que tuviese S. S. entendido no habia servido nunca de guerrilla, y que siempre habia votado con libertad é independencia: que ademas creia que la comision no necesitaba de guerrillas cuando tenia una falanje en la justicia de las bases que habia propuesto.

El Sr. ministro de Hacienda empezó su discurso con decir habia estrañado que el Sr. preopinante hubiese vuelto á hablar en esta discusion, habiéndolo hecho ya en la sesion del sábado que se discutia el mismo artículo, pues el reglamento prevenia no se pudiese hablar dos veces en una misma cuestion; que tal vez el motivo de haber hablado segunda vez, habria sido por juzgarse ser nuevo el artículo en virtud de la redaccion que la comision le habia dado; redaccion que no sabia por qué habia sido presentada por la comision, no habiendo recaido ninguna determinacion sobre su primer artículo, que esto era mas bien propio del gobierno que era á quien correspondia la iniciativa; que sin embargo no queria entrar en esta cuestion, y se limitaria á contestar á las reflexiones que por el Sr. preopinante se habian hecho.

Que este señor juzgaba que no habiéndose liquidado mas créditos en 10 años que por valor de 138 millones, no podria en un año liquidarse ahora la cantidad que el señor sub-secretario habia dicho, y era preciso que me presentase que en los referidos 10 años habria habido muchas personas que por hallarse fuera de España á resultas de las circunstancias políticas, no habrian podido presentar sus créditos, y otras que estando dentro del reino no querian hacerlo por no tener suficiente confianza en aquel gobierno, y que ahora lo harian, y una prueba de esto era, como ya habia dicho en otra ocasion, que en el término de tres ó cuatro meses se

habian presentado á liquidacion solo en Madrid por valor de 50 millones de rs.

Que los recursos que se decia habia presentado la comision si podia contarse con todos, ni le faltaban al gobierno otras obligaciones sagradas á que atender, como por ejemplo los presupuestos que nuevamente habian sido aprobados de Marina y de Gracia y Justicia, y ademas los efectos del decreto de 30 de diciembre de 1834.

Que por lo que habia dicho el Sr. preopinante, se habia ofendido por la espresion de que usó en la sesion del sábado, cuando dijo que S. S. seria tal vez la guerrilla avanzada de la comision, que su intencion no habia sido la de ofender á dicho Sr., puesto que sabia la independencia con que votaba; pero que no era estraño ni quitaba esto que se hubiese puesto de acuerdo con sus amigos sobre el particular, lo que era una cosa muy justa: que veia convertida aquella guerrilla en falange; y por cierto si el gobierno quisiera usar de sus falanges, podria destruirlas, pero que nunca haria uso de ellas. (Murmullos: el Sr. conde de las Navas que estaba escribiendo, soltó la pluma y se volvió á mirar al Sr. ministro como sorprendido de lo que acababa de oir.)

Que el gobierno creia no deberia tomarse ninguna resolucion sobre esta deuda hasta la próxima legislatura, en que concluida la guerra civil, y que se podria saber cuales eran los recursos con que se contaba, se podria tomar una resolucion mas acertada; pero que si el Estamento opinaba que era mejor ahora, el gobierno habria cumplido con su deber esponiendo lo que juzgaba mas acertado en beneficio de los pueblos.

El Sr. marques de Someruelos hizo una reseña de lo que habia ocurrido en la discusion de este proyecto desde que se principió, demostrando con ella que en nada se habia alterado el reglamento ni la práctica que siempre se ha seguido. Pasando despues á la cuestion actual, dijo que, si segun la propuesta del gobierno se hubiesen consolidado las dos terceras partes de los vales, habria que pagar unos 21 millones de reales, y segun lo que la comision pretende, serian unos 16 millones por la mitad de los vales, y cosa de 10 y medio por la deuda corriente; en todo 26 y medio, 6. 5 y medio mas que lo que proponia el gobierno. Añadió á este cálculo lo que habrá que pagar por las otras deudas, aun en el caso que se apruebe lo que el gobierno propone, y obtuvo por resultado que el aumento total no pasará de unos 7 millones; con cuyo dato preguntó si habria quien pudiera creer que el aumento de los arbitrios que propone la comision, no dará siquiera 7 millones, cuando esta cantidad se calcula solo en los azogues.

Establecida, pues, la posibilidad de pagar estos intereses y reconocida por el gobierno la justicia de igualar esta deuda con las demas, no creyó que podia caber duda en la aprobacion del artículo en su primera parte. Respecto á la segunda dijo, que la habia variado la comision, pues que el Estamento varió una base muy esencial, negando los 12 millones que aquella destinaba á la deuda sin interes en el art. 7.° pues no parecia justo que ademas de negarle lo que se destinaba para su pago, se aumentase su total con nuevas deudas, por lo que parecia mucho mas conveniente que la parte que quedase sin consolidar de la deuda corriente, quedase en espectativa hasta la próxima legislatura, y no fuese á aumentar la masa de la deuda sin interes.

Se declaró que el artículo estaba suficientemente discutido, y á peticion de varios señores Procuradores fue su votacion nominal, resultando desaprobado por 72 votos contra 42, habiéndose abstenido 11 de votar.

Se abstuvieron de votar los Sres. Cano Manuel, Osca, Domecq, Florez, Dominguez, Villalaz, Agreda, marques de Torremejía, Ciscar y Oriola, Ruiz de Carrion, y Butron.

Se pasó luego al capítulo 6.°, fue aprobado sin discusion el art. 27 de la comision, con el cual manifestó el gobierno hallarse conforme, y dice así:

Art. 27. »El residuo del empréstito nacional de 1821, que en su mayor parte fue refundido en los empréstitos estrangeros, y cuyo remanente se gradúa hoy en unos 24 millones de rs. seguirá en todo la suerte de los empréstitos estrangeros, y se convertirá, segun el interes de su orígen, con arreglo á la ley de 16 de noviembre de 1834, en nuevas inscripciones en las plazas de Lóndres ó Paris á eleccion de los portadores.

Se leyó el art. 27 del gobierno que dice:

«El capital procedente de caudales de América aplicados por el gobierno constitucional en Cádiz á otros objetos, será satisfecho con inscripciones al cinco por ciento sobre el el gran libro de la deuda pública."

Art 28 de la comision. »El capital procedente de caudales de América aplicados por el gobierno constitucional en Cádiz á otros objetos, será satisfecho en sus dos terceras partes con inscripciones ó títulos al portador de cuatro por ciento á voluntad de sus dueños, y la tercera restante con efectos de la deuda sin interés."

El Sr. Belda despues de referir la historia de esta deuda manifestó que los acreedores comprendidos en ella no estaban todos en igual caso, pues unos estaban verdaderamente comprendidos en el decreto que mandó detener sus caudales, por hallarse en paises ocupados por el enemigo, y otros no estaban conprendidos en él, pues se hallaban en paises libres de la dominacion francesa, y solo por un abuso se les habian detenido.

Con respecto á los primeros apoyó el art. del gobierno por parecerle justo en la imposibilidad en que se está de papeles en metálico: pero respecto á los segundos creyó era bastante compensacion, despues de haberles tenido tantos años privados de su capital, y pidió que se les diesen inscripciones ó títulos por doble valor de su crédito como un equivalente á este pagado en dinero.

El Sr. Isturiz manifestó igualmente el orígen de está deuda, y el respeto con que la habian mirado todos los gobiernos, mandando que se pagase en metálico, y no atreviéndose á confundirla con las otras deudas del Estado. Hizo ver que calculada por el gobierno en 26 millones y pico, venia á pagarse con $15\frac{1}{2}$ satisfaciéndola en inscripciones al 5 p$\frac{o}{o}$. de modo que los acreedores perdian todavía 11 millones. Consideró insuficiente lo que proponia el gobierno juzgándolos dignos de recibir un interes por el tiempo que habian estado privados de sus capitales, y dijo que para ello presentaria una adicion al artículo concebida en estos términos: »Los intereses devengados hasta que se verifique la inscripcion sobre el gran libro, serán satisfechos en documentos de deuda sin interes.

El Sr. conde de las Navas, dijo con su acostumbrada franqueza y sinceridad, que en este artículo adheria al proyecto del gobierno, separándose del de la comision, porque encontraba aquel mas liberal que este. Se estendió sobre lo sagrado de estos fondos que sirvieron para defender la independencia de la nacion; y espuso que no era cuestion local de Cádiz, como hace pocos dias se quiso suponer, sino cuestion española, pues españoles, y de diferentes provincias eran los dueños de estos capitales. Manifestó que si las circunstancias de la nacion fuesen mas favorables, su voto seria que se les reintegrase en metálico del capital é intereses, pero que no siendo esto posible esperaba de la justicia é ilustracion del Estamento aprobaria por lo ménos el art. del gobierno ya que no se estendiese á las adiciones que habian indicado los Sres. Belda é Isturiz.

El Sr. Domecq dijo que muy poco podria añadir á lo que habian manifestado los preopinantes, pero que no podia menos de deshacer algunas equivocaciones que padeció el Sr. marques de Torremegia en el discurso que pronunció sobre la totalidad de este asunto. Demostró, pues, que lejos de ser la cuestion local, precisamente los procuradores por Cádiz eran los únicos que no podian tener interés en ella, pues no se habian detenido caudales de ningun habitante de aquella provincia, que ninguna fuerza tenia la reflexion de que los que perdieron sus ganados por la ocupacion enemiga no era justo que contribuyesen á pagar lo que otros perdieron; porque habiendo servido estos caudales para que salvasen el resto, estaban en el caso de contribuir como en un naufragio, la parte salvada paga los gastos del salvamento.

Que tampoco la tenia la comparacion entre estos caudales tomados por el gobierno legítimo, y los que tomaron los franceses; pues aquellos se emplearon en la salvacion de la patria y estos al contrario en combatirla; resultando de todo que la consecuencia que sacó el Sr. marques fue tan falsa como los antecedentes, porque la legítima deberia ser, que pues el éxito de aquella lucha fue tan glorioso, todas las deudas que se contrajeron para triunfar en ella deben ser religiosamente pagadas: por lo demas apoyó en un todo el artículo del gobierno y rogó al Estamento se sirviese aprobarle.

El Sr. Ochoa como individuo de la comision espuso que esta no podia menos de justificarse presentando la razon que habia tenido para separarse del gobierno en este artículo, sin desconocer por eso la legitimidad de esta deuda, y la justicia con que deberia pagarse integramente.

Dijo, pues, que habiendo adoptado desde luego el equitativo principio presentado por un ilustre procurador, de que la nacion debe, y todas sus deudas son iguales, habia tratado de no separarse de él. Manifestó que las córtes no eran un tribunal que hubiese de formar un concurso de acreedores, pero aun suponiendo que lo fuese, saldria esta deuda mas perjudicada siguiendo las leyes de tales con-

cursos, porque los tenedores de vales dirian, venga nuestra hipoteca (que son todas las rentas de la nacion); otro tanto dirian los tenedores de juros, y otros, y los dueños de estos caudales quedarian para los últimos y acaso no cobrarian jamas.

Recordó que de igual naturaleza que esta deuda era la proviniente de los suministros hechos por los pueblos á las tropas que momentáneamente ocupaban algunas provincias, y á las cuales era preciso mantener, y nadie reclamaba en favor de estos acreedores. Concluyó por último diciendo, que la comision reconociendo la justicia que hay en pagar estos caudales, habia hecho en su favor cuanto pedia, igualándolos con la deuda mas favorecida, que es la de Vales Reales, pues aunque respecto á aquellos proponia que se pagasen las dos terceras partes, y de los Vales sola la mitad, era porque de estos se hallaba ya consolidada anteriormente la tercera parte.

El Sr. Vice-Presidente suspendió esta discusion para continuarla mañana; y cerró la sesion á las cuatro.

ESPAÑA.

CUADRO POR EPOCAS.

1.° Setiembre 1832. En medio de la agonia producida por su grave enfermedad, es sorprendido Fernando VII en S. Ildefonso por una cabala intrigante, y firma un decreto derogando la pragmática de 1830, relativa á la sucesion de la corona. En esta ocasion se quita la máscara don Cárlos; principia la desconfianza del Rey, y reconoce S. M. la necesidad de apelar á la nacion para que sostenga la legítima sucesion.

2.° Setiembre 1832. Espídese el real decreto de amnistía; pero con mano tan avara que deja conocer por un lado la necesidad, por otro la desconfianza.

3.° Diciembre 1832. Por una declaracion pública revoca el Rey su decreto de setiembre anterior, prefiriéndose este medio á la convocacion de Córtes para sancionar la pragmática de 1830.

4.° Enero 1833. Principian á conmoverse los voluntarios realistas. En consecuencia toma importancia el partido constitucional, bajo el nombre de Cristinos.

5.° Marzo 1833. Sale el infante don Carlos para Portugal, y por mas que procura disimularse es un honroso destierro. Síguese mayor desenfreno en sus partidarios.

6.° Junio 1833. Se convocan para la jura de la Princesa las Córtes, segun la antigua forma, poniéndose el mayor cuidado en que este acto no presente carácter alguno de novedad. Como quiera, se toma pie de esta convocacion para reclamar Córtes permanentes. Ya poco antes, con motivo de la protesta del infante, habia sentado el Rey en su carta, en que le mandaba pasar de Portugal á Italia, que los derechos que suponia venirle del cielo eran obra de los hombres.

7.° Setiembre 1833. Muere el Rey y Zea que habia perdido mucho con el partido de la Reina por contemplar á los carlistas, se ve ademas comprometido, faltándole los voluntarios realistas armados aun en muchos pueblos.

8°. Octubre 1833. Publícase el real decreto del 4, se ve en él cuál va á ser el sistema de Zea, y resulta un descontento general en la península, que sabido fuera, inutiliza en efecto como manifiesto para los gabinetes estrangeros. La sublevacion de las provincias Vascongadas, sirve para confirmar el mal sistema del ministerio, y aumenta su descrédito; mientras que obligado á desarmar á los realistas de Madrid el 27, quiere variar de rumbo mostrándose severo con don Miguel y don Cárlos, á los cuales habia contemplado hasta entonces.

9.° Noviembre 1833. A pesar de la entrada de Sarsfield en Vitoria, la representacion de Florida Blanca desarzona á Zea de su silla ministerial, y generalmente se anuncia la formacion de un nuevo ministerio, compuesto de personas que pondrán por base de su sistema la renovacion periódica de las Córtes.

10. Enero 1834. Sale Zea del ministerio y es reemplazado por Martinez de la Rosa. Las representaciones de Llauder y de Quesada, habian destruido aquel coloso, héroe de una época que no debió empeñarse en prolongar.

11. Febrero 1834. Se esperaba que el nuevo ministerio espresara su fé política; infunde desconfianzas el reglamento para la Milicia Urbana.

12. Abril 1834. Principian á divulgarse las bases del Estatuto Real, y la actitud que toma don Cárlos en las fronteras de Portugal, obligan á pasarlas á nuestras tropas; y esta intervencion se ve ampliada por el tratado de la cuadruple alianza; consíguese la ventaja de alejar al pretendiente, mas no se completa por falta de su captura.

13. Julio 1834. Una catástrofe, la del 17, y una conspiracion señalan la apertura de las Córtes, convocadas, segun el Estatuto Real. Ni se quita la máscara á los conspiradores, ni los asesinos son castigados, y el gobierno debilita asi la fuerza de su autoridad. El discurso del trono no satisface á la mayoria del Estamento de Procuradores, y este responde reclamando mayor ensanche en los derechos civiles de la nacion.

14. Agosto 1834. Aparecido el pretendiente en Navarra, con su presencia toma incremento la faccion, y al mismo tiempo se ve al clero regular declararse generalmente en su favor, temeroso de su reforma anunciada en decretos del gobierno.

15. Setiembre 1834. Nombramiento del general Mina provocado por los clamores públicos en consecuencia de las ventajas obtenidas por los facciosos. Concesion hecha por el ministerio que le priva del mérito de la eleccion. Las peticiones sobre los derechos de los ciudadanos y sobre la rehabilitacion de los empleados de 1820, tambien se anticipan por el Estamento, á la prevision del gobierno.

16. Noviembre 1834. Adicionado en agosto el tratado de la cuadruple alianza, se estaban esperando las ventajas hasta entonces no esperimentadas. Mas la caida del ministerio Whig hace presumir la ineficacia de aquella adicion.

17. Enero 1835. Entra en lugar de Zarco del Valle el general Llauder en el ministerio, corren voces de sistema retrogrado, las acredita un periódico que pasa por ministerial, y ocurre el suceso del 18 de lamentable memoria. Con motivo de este acontecimiento se examina en los Estamentos la conducta del ministerio, y en el de Próceres con especialidad, se vitupera su debilidad.

14. Febrero 1835. Sale del ministerio el general Llauder. Los progresos de los facciosos impiden que se piense en que vuelva á mandar en Cataluña el ministro que acaba de sospecharse de principios retrógrados.

19. Marzo 1835. Peticion de los Procuradores para que se obre con energía, y se movilice la Milicia Urbana. No es adoptada esta última parte; pero si lo son sus demas artículos con la introduccion. Se publica la ley de Milicia Urbana con el artículo adicional propuesto por el gobierno, y adoptado por los Estamentos para que temporalmente se ponga bajo la autoridad militar, y no por eso se apresura la organizacion.

20. Abril 1835. Alborotos en Zaragoza y Murcia precedidos de los de Huesca y Málaga, y antes del proyecto de ley sobre la deuda interior, en cuya discusion contra el dictámen del ministerio se adopta el principio de la compensacion en especie á los compradores de bienes nacionales. Suscítase una discusion entre los periódicos sobre si aquellos sucesos han sido provocados por la debilidad del gobierno ó por la exaltacion del partido constitucional, y al mismo tiempo se ponen en parangon la letra y espíritu de la Constitucion del año 1812 y del Estatuto Real. Mientras tanto habiendo llegado la faccion á hacerse respetable se reconoce la necesidad de relevar al general Mina y sale á tomar el mando de las fuerzas del Norte, apenas llegado á Madrid, el Ministro de la Guerra Valdés, revestido de omnímoda autoridad.

Tal es el camino que se ha andado en dos años y medio; en ideas no ha dejado de adelantarse, en cosas menos; si son sistema, á la vista está. (*Rev. Esp.*)

PALMA.

Orden de la plaza para el 29 del corriente.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general Gobernador.=Juan Coll.

Funcion de iglesia.

Hoy en la iglesia de S. Francisco de Paula empezará el devoto triduo del santo *Ecce Homo*, cuya prodijiosa figura se venera en dicha iglesia. A las diez de la mañana se pondrá de manifiesto el Santísimo Sacramento, y la Santa figura del *Ecce Homo*, se tendrá media hora de oracion, se cantará el devoto *Anteoculos* y se concluirá con las oraciones del triduo, que seguirá en los otros dos viérnes inmediatos á la festividad.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones despachadas el 23 del corriente.

Para Cádiz la jávega san Fernando, su patron don Juan Sastre, con vino, aguardiente y géneros. Para Areñys el laud san José, su patron don Miguel Ferran, con algarrobas y géneros. *Despachada el* 24. Para Iviza el id. san Luis, su patron Bartolomé Ferrer, en lastre. *Despachadas el* 25. Para Melilla el místico S. Francisco, su patron Bernardo Palmer, con vino. Para Iviza el id. clemente Cristina, su patron D. Tomas Respecto, con id. *Id. el* 26. De Alicante el laud Desamparados, su patron Gabriel Rullan, en lastre. Para Sta. Cruz de Tenerife el id. Intrépido, su patron D. Bernardo Nicolau, con aguardiente, jabon y géneros.

Avisos de particulares.

El javeque correo Cármen al mando del capitan D. Juan Oliver, saldrá para Barcelona con la correspondencia el sábado 30 del que corre; admite carga y pasageros.

TEATRO.

Hoy se ejecuta el drama histórico en tres actos, conocido por *el carpintero de la Livonia.* Intermedio de baile y un buen sainete. A las 8½.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.